

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2023 00364.
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: CAMILO ANDRES DUQUE QUINTERO.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CAMILO ANDRES DUQUE QUINTERO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

A. PAGARE No. 02-02372189-02:

1. Por concepto de saldo del pagaré a la fecha de presentación de la demanda, la suma de \$1,400,000.00.
2. Por concepto de intereses moratorios convencionales sobre el capital de \$ 1,400,000.00, la suma correspondiente en pesos colombianos a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 7 de julio de 2023 y hasta que el pago se efectúe.

B. PAGARE No. 9145003591 - 5126450018470604 - 4425490014676771:

1. Por concepto de saldo del pagaré a la fecha de presentación de la demanda, la suma de \$100,807,440.59.
2. Por concepto de intereses moratorios convencionales sobre el capital de \$86,932,351.52, la suma correspondiente en pesos colombianos a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 7 de julio de 2023 y hasta que el pago se efectúe.

C. PAGARE No. 16190854:

1. Por concepto de saldo del pagaré a la fecha de presentación de la demanda, la suma de \$90,469,339.00.
2. Por concepto de intereses moratorios convencionales sobre el capital de \$79,753,950.00, la suma correspondiente en pesos colombianos a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el y hasta que el pago se efectúe.

D. PAGARE No. 16419996:

1. Por concepto de saldo del pagaré a la fecha de presentación de la demanda, la suma de \$90,501,716.00.
2. Por concepto de intereses moratorios convencionales sobre el capital de \$78,778,098.00, la suma correspondiente en pesos colombianos a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 7 de julio de 2023 y hasta que el pago se efectúe.

E. PAGARE No. 16499168:

1. Por concepto de saldo del pagaré a la fecha de presentación de la demanda, la suma de \$91,105,732.00.
2. Por concepto de intereses moratorios convencionales sobre el capital de \$79,448,151.00, la suma correspondiente en pesos colombianos a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 7 de julio de 2023 y hasta que el pago se efectúe.

F. PAGARE No. 16190855:

1. Por concepto de saldo del pagaré a la fecha de presentación de la demanda, la suma de \$123,740,045.00.
2. Por concepto de intereses moratorios convencionales sobre el capital de \$110,084,542.00, la suma correspondiente en pesos colombianos a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el y hasta que el pago se efectúe.

G. PAGARE No. 16190568:

1. Por concepto de saldo del pagaré a la fecha de presentación de la demanda, la suma de \$123,353,121.00.
2. Por concepto de intereses moratorios convencionales sobre el capital de \$109,739,387.00, la suma correspondiente en pesos colombianos a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 7 de julio de 2023 y hasta que el pago se efectúe.

H. PAGARE No. 16499167:

1. Por concepto de saldo del pagaré a la fecha de presentación de la demanda, la suma de \$126,010,779.00.
 2. Por concepto de intereses moratorios convencionales sobre el capital de \$112,110,095.00, la suma correspondiente en pesos colombianos a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 7 de julio de 2023 y hasta que el pago se efectúe.
- I. PAGARE No. 16419995:
1. Por concepto de saldo del pagaré a la fecha de presentación de la demanda, la suma de \$123,296,400.00.
 2. Por concepto de intereses moratorios convencionales sobre el capital de \$109,690,079.00, la suma correspondiente en pesos colombianos a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el y hasta que el pago se efectúe.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 290 ibídem y siguientes o ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente (Artículo 431 ibídem).

Se reconoce personería a la abogada **LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez